

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 30 de marzo de 2023

Radicado No. 2018-01178

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la curadora ad-litem, contesto la demanda en tiempo sin formular excepciones.

1. Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por la demandante para los efectos previstos en el artículo 231 del CGP. (*Fl. 160-190 del archivo digital 01*).

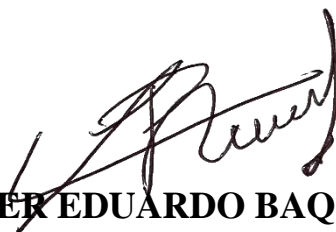
2. Se señala la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de julio del año 2023, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial **y en lo posible la de instrucción y juzgamiento**, tal como lo dispone el artículo 372 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que concurren a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

2. Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, y conforme al artículo 375 ibídem, se les indica a las partes que la audiencia se realizará en el inmueble objeto de la pertenencia en donde se procederá a **practicar la diligencia de inspección judicial y el recaudo de las demás probanzas, por lo tanto, deberán procurar la comparecencia tanto del perito como de los testigos.**

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ